



**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO
AGRARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN COLABORACIÓN CON LAS
CORPORACIONES LOCALES PARA EL EJERCICIO 2023**

Interesados: Los 27 Municipios adscritos al Consejo Comarcal del SEPE, con sede en Medina del Campo, tal como se recoge en la Orden de 17 de enero de 1991 (BOE 22 de enero 1991) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:
Alaejos, Ataquines, Bobadilla del Campo, Brahojos de Medina, El Campillo, Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervilejo de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Hornillos, Lomoviejo, Matapozuelos, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pozal de Gallinas, Rubí de Bracamonte, Rueda, San Pablo de la Moraleja, San Vicente de Palacio, Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, y Villaverde de Medina

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006 de 24 de marzo por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, se **acuerda**:

La publicación de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para proyectos de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con las Corporaciones Locales afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario del ejercicio 2023, en el ámbito exclusivo de gestión del SEPE en la provincia de Valladolid, en los términos que a continuación se transcriben:

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Este Acuerdo tiene por objeto publicar la Convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa para la **contratación por las corporaciones locales de trabajadores desempleados preferentemente eventuales agrarios**, en el ámbito territorial del Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal de Medina del Campo, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario para zonas rurales deprimidas (PFEA).

El Programa está destinado a subvencionar los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social de los trabajadores desempleados contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales afectadas a este programa.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Resolución de 30 de marzo de 1999, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden de 26 de octubre de 1998.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

PLAZA DEL MILENIO, 1
Edificio de Servicio Múltiple
8ª planta.
47014 VALLADOLID
TEL : 983 35 04 66
Código DIR3: **EA0041665**





- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre, por la que se modifica la de 26 de octubre de 1998.
- Orden TMS/804/2019 de 23 de julio de 2019 que modifica la Orden de 26 de octubre de 1998.
- Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003).

3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación de créditos destinada en el ejercicio 2023 a las zonas rurales deprimidas de la provincia de Valladolid para el desarrollo del Programa de Fomento de Empleo Agrario con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal, es de **1.087.056,33 euros** en la siguiente aplicación presupuestaria: 19PR47 241A 461.02

4. ÁMBITO TERRITORIAL

El Programa está destinado a las 27 Corporaciones Locales adscritas al Consejo Comarcal del SEPE, con sede en Medina del Campo.

5. DESTINO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones otorgadas, en régimen de concesión directa, se destinarán a la financiación de los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, del número de trabajadores desempleados que indique la correspondiente Resolución de concesión, que serán contratados por la Corporación Local beneficiaria.

El convenio colectivo a tener en cuenta a efectos de calcular las cuantías de las subvenciones a otorgar a cada municipio, será el del sector de la construcción de la provincia de Valladolid.

Los costes salariales se definen en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

1. Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.
2. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Así pues, atendiendo a la estructura del salario determinada en el convenio colectivo de aplicación, como coste salarial subvencionable se entenderán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, relacionadas a continuación: Salario base, plus de actividad, plus extrasalarial, y parte proporcional de la gratificación extraordinaria.

A efectos de esta subvención, los costes salariales subvencionables comprenderán las retribuciones correspondientes al Peón Ordinario Nivel XII reseñadas en las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación. En ellos se incluirán las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, que serán las que corresponden a dicha categoría profesional de la construcción (en total un 38,30 % de la base de cotización, donde el epígrafe de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será el correspondiente al sector de construcción de edificios: 6,70%).





En cuanto a las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, como son las derivadas de la situación de Incapacidad Temporal, si quien abona finalmente las mismas es la Seguridad Social, aun cuando el abono se realice por la empresa por pago delegado, no es admisible que se consideren esas retribuciones como parte de la justificación de la subvención, pues en tal caso se estaría produciendo un enriquecimiento indebido por parte de la corporación local. Por el contrario, se considerará parte de la justificación de la subvención cuando la corporación local, en tanto que empresario, se vea obligada a realizar el pago por estar obligada a ello por una norma, sea la ley o el convenio colectivo y no pueda compensar dichos desembolsos.

En el caso de los complementos retributivos habrá que estar a la calificación que reciban en el propio convenio colectivo; si éste expresamente los califica como retribuciones extrasalariales, que por sí implica no cotizar por ellas, no se computarán en la justificación de la subvención; en cambio, si el convenio colectivo los considera salario y cotiza por ellos, sí serán computables.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante **solicitud** de la Corporación Local interesada **dirigida a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Valladolid**, órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las Solicitudes para esta convocatoria se presentarán, por el representante de cada corporación local, a través de la aplicación existente en la **Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal** (<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>).

El **plazo de presentación de solicitudes** se inicia el 15 de mayo y finaliza el 9 de junio de 2023. La presentación fuera de plazo es causa de denegación de la subvención.

Accediendo a la aplicación, el representante rellenará los datos solicitados para poder presentar la Solicitud de subvención. Junto con dicha Solicitud se presentará anexada la siguiente documentación:

- Proyecto y planos de la obra. En el caso de que la Obra o Servicio no exija redacción de Proyecto Técnico, se deberá acompañar Informe Técnico o Memoria valorada de la Obra o Servicio, planos necesarios para la definición gráfica de la misma y presupuesto estimado en el que quede debidamente desglosado el importe del coste de la mano de obra y de los materiales.
- Certificado del Ayuntamiento de la aprobación del Proyecto o Memoria.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de que la entidad solicitante dispone de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no financiadas por el SEPE. Retención de Crédito. (el certificado debe referirse a una disposición real de crédito en el momento en que se emite, indicando importe y finalidad)
- Certificado indicando que el total de subvenciones recibidas para mano de obra desempleada NO SUPERA el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones (según modelo)
- Certificado de la TGSS de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Designación de Cuenta bancaria





8. PROYECTOS DE INTERES GENERAL Y SOCIAL

Las obras y servicios a realizar deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el art. 4 del Real Decreto 939/1997, entre los que se encuentra el ser proyectos de competencia de las Corporaciones Locales y que sean ejecutados por las mismas en régimen de administración directa o en régimen de adjudicación.

En cuanto a los requisitos específicos a cumplir por los proyectos presentados, estos deberán realizarse en alguna de las siguientes actividades:

- Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía.
- Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual.
- Servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.
- Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.
- Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria o mediante otras formas de inserción laboral.
- Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto.
- Reforma y rehabilitación de las casas cuartel de la Guardia Civil.

Los proyectos presentados por las Corporaciones Locales serán aprobados por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario, que informará acerca de las subvenciones para la financiación correspondiente a cada una de ellas, en la parte proporcional a la aportación económica realizada a nivel provincial.

La Administración inversora comunicará su parte de financiación a las Corporaciones Locales. En la Resolución de Otorgamiento de la Subvención se especificarán las obras o servicios a realizar, el importe concedido, el número de trabajadores cuyo contrato se subvenciona y su duración.

9. SELECCIÓN DE TRABAJADORES

La Oficina de Empleo de Medina del Campo gestionará la oferta de empleo presentada por cada Ayuntamiento perteneciente al Consejo Comarcal de Medina del Campo para ocupar puestos de trabajo no cualificados, de acuerdo a las siguientes prioridades:

- TRABAJADORES AFILIADOS AL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO
 - Estar desempleado inscrito en la Oficina de Empleo en la fecha de presentación de la oferta.
 - Estar afiliado al Sistema Especial Agrario por cuenta ajena en situación de alta o asimilada al alta, con una antigüedad mínima de **4 años**. Si no se completa el número de trabajadores con este requisito, se irá disminuyendo en años hasta completar los trabajadores asignados. (Se exigirá la presentación de al menos los tres últimos cupones al día de la baremación) primándose el tiempo de cotización en este régimen. Los interesados deberán presentar en la oficina de empleo correspondiente, informe de vida laboral. En cuanto a la preferencia a los trabajadores del Régimen Especial Agrario, únicamente podrán ser enviados a las Corporaciones Locales, aquellos trabajadores que acrediten **estar al corriente en el cumplimiento del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social**, que pudiera corresponderles.
 - No haber sido contratados en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario en el año inmediatamente anterior. Sólo podrá prescindirse de este criterio cuando no existan en el municipio en





cuestión desempleados del Sistema Especial Agrario que cumplan los requisitos anteriormente expuestos.

- **TRABAJADORES DEL REGIMEN GENERAL**

En el supuesto de municipios en los que no haya trabajadores eventuales afiliados al Sistema especial agrario y desempleados, se seleccionará a los trabajadores del **Régimen General** y del ámbito del Consejo Comarcal, teniendo en cuenta los siguientes criterios y por este orden:

- Estar desempleado inscrito en la Oficina de Empleo en la fecha de presentación de la oferta.
- Parado de larga duración, más de 12 meses inscrito ininterrumpidamente en la Oficina de Empleo.
- Ser mayor de 45 años.
- Mayor número de cargas familiares.

Constatado pues el cumplimiento del requisito general aludido y aplicados los criterios de selección y el baremo que se consigna, la Oficina de Empleo correspondiente, presentará al Ayuntamiento beneficiario dos candidatos por puesto de trabajo cuando éste requiera algún tipo de cualificación y uno en el caso de que no lo requiera. En el supuesto caso de rechazo de los candidatos enviados (lo cual ha de obedecer a causa suficientemente justificada), la Oficina de Empleo procederá al envío de los candidatos siguientes según el orden de prioridad establecido.

El proceso de selección deberá realizarse en un plazo no inferior a veinte días, contados desde la presentación de la oferta y de acuerdo con lo establecido en Resolución de Concesión.

10. CONTRATACION DE LOS TRABAJADORES

Una vez gestionada por la Oficina de Empleo la oferta de empleo presentada por las Corporaciones Locales, estas deberán proceder a la contratación de los trabajadores seleccionados, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que deberán ser puestos en conocimiento de la Oficina de Empleo y en especial cuando se trate de rechazos a oferta de empleo o incomparecencia del trabajador.

La Oficina de Empleo remitirá un ejemplar de los contratos registrados a la Dirección Provincial del SEPE junto con la Oferta de Empleo, para adjuntarlo al expediente abierto por cada entidad subvencionada.

La duración de los contratos será la especificada en la Resolución de concesión de la subvención. En caso de formalizarse el contrato por un período superior, el coste laboral correspondiente a los días que excedan la duración fijada en dicha Resolución no tendrá la consideración de subvencionable, corriendo a cargo de la Corporación Local.

11. DESARROLLO DE LAS OBRAS

Las obras deberán comenzar en las fechas que acuerde la Comisión Provincial de Seguimiento, después de la notificación de la Resolución de concesión a la Corporación Local correspondiente y, en todo caso como máximo el día 2 de noviembre de 2023. Las posibles incidencias que se produzcan serán comunicadas a la Dirección Provincial del SEPE que acordará lo que proceda notificándolo a la Corporación Local interesada.

Iniciada la obra, la Corporación Local deberá presentar a la Dirección Provincial del SEPE la siguiente documentación:

- Certificación de inicio de la obra o servicio. (Anexo 2.1). Se presentará a través de la Sede electrónica del SEPE.
- Copia de los contratos registrados de los trabajadores contratados.
- Copia del alta en la Seguridad Social de los trabajadores contratados y del IDC

Una vez recibida la misma por la Dirección Provincial del SEPE, ésta procederá a tramitar el pago de la subvención a la Corporación Local en la cuenta bancaria indicada por ésta.





Cuando haya recibido el ingreso en cuenta de la subvención, la Corporación deberá presentar al SEPE certificación acreditativa de la recepción de los fondos y su imputación al presupuesto municipal (carta de pago, documento contable I o IC, o certificación al efecto).

Todos los trabajadores concedidos a cada municipio deben comenzar y finalizar su contrato el mismo día.

Si alguna circunstancia excepcional impidiera que todos los trabajadores contratados comenzaran el mismo día, deben acabar en la misma fecha, es decir, a los 90 días del inicio del primer contrato, fecha de final de obra. Todos los días que excedan en alta, posteriores al fin de obra no son subvencionables, corren a cargo del Ayuntamiento.

Cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo de las obras, tales como la sustitución de trabajadores u otras, deberán comunicarse a la Dirección Provincial del SEPE.

Según el artículo 9 punto 3 de la Orden de 26 de octubre de 1998:

"En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados, con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, se sustituirá por otro trabajador de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo".

En el caso de sustitución de cualquier trabajador contratado, deberá hacerse siempre mediante oferta genérica, y en ningún caso podrá contratar directamente el Ayuntamiento.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Finalizada la obra o servicio, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección Provincial del SEPE, en el plazo de **dos meses**, el certificado de pago final acompañado de la documentación justificativa, así como el informe final de obra o servicio. La justificación de las subvenciones públicas habrá de realizarse conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normas de desarrollo. La no justificación de la subvención en plazo será causa de reintegro total de la misma.

La documentación justificativa comprenderá:

- El informe de fin de obra (Anexo 3),
- Certificación de Pago Final (Anexo 2.3),
- Memoria descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada con especial referencia al empleo, en la que se detallarán las obras realizadas y se especificarán todos los costes de la obra (mano de obra y materiales), incluyendo fotos del antes y el después de los trabajos realizados.
- Boletines de cotización a la Seguridad Social TC2 y justificantes bancarios de abono.
- Partes de baja en Seguridad Social de los trabajadores,
- Nóminas abonadas a los trabajadores (firmado el recibí por el trabajador) y justificantes bancarios de abono.
- Ingresos en la AEAT del importe retenido a los trabajadores (mod. 111) y justificantes bancarios de abono.

13. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El reintegro, en su caso, de los **fondos no utilizados** por la Corporación Local, podrá efectuarlo de oficio en la cuenta del SEPE en el Banco de España e identificará con claridad la entidad local y la subvención a que se refiere. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a la Dirección Provincial del SEPE.

Si la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal constata el **incumplimiento de las condiciones y requisitos** establecidos en la resolución de concesión de la subvención, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.





El procedimiento de reintegro se iniciará mediante escrito de la Dirección Provincial del SEPE dirigido a la Entidad Local perceptora de la subvención, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos del incumplimiento y requiriéndole para que en el plazo de quince días formule las alegaciones o presente los documentos o justificantes.

Transcurrido el plazo de alegaciones, la Dirección Provincial del SEPE dictará resolución de reintegro de la Subvención.

Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

También procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley, así como en los demás previstos en las disposiciones señaladas en el artículo 2 del R.D.357/2006, de 24 de marzo, y demás normas de aplicación.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, en relación con la letra n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha Ley.

Valladolid,

EL DIRECTOR PROVINCIAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Apartado Primero. Siete. Resolución 6 octubre 2008 (BOE 13-10-2008)

Documento firmado digitalmente

